(SE PROHÍBE LA EXPORTACIÓN DE GANADO DE ASTA O CASCO)

DECRETO EJECUTIVO N°. 989, aprobado el 07 de mayo de 1927

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 104 del 09 de mayo de 1927

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.- Por el término de sesenta días a partir de la publicación del presente decreto, queda enteramente prohibida la exportación de ganado de asta o casco por cualquiera de las fronteras o puertos del territorio de la República.

Artículo 2.- A los contraventores de esta ley se le aplicará con todo rigor las leyes punitivas del abigeato, quedando sometidos a los efectos de este artículo aún los dueños de ganado o bestias mulares o caballares, que trataren de exportar sus semovientes contraviniendo el presente decreto.

Dado en la Casa Presidencial. Managua, 7 de mayo de 1927. **DÍAZ**. El Ministro de la Gobernación, **Ricardo López C.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12538